

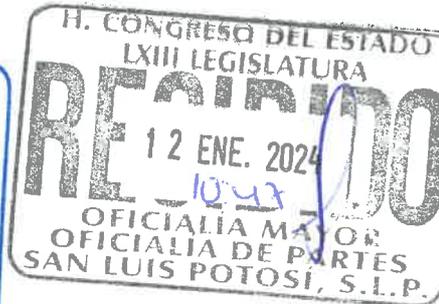


HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

(11)

“2023, año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor nacional”

DIPUTADAS SECRETARIAS
DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.



000659

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 61, 62, 63 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN**, Diputada de esta Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario Acción Nacional, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente **Iniciativa que propone reformar y adicionar diversos artículos del Código Familiar del Estado, en cumplimiento del artículo Transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, en materia de pensiones alimenticias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo del 2023, lo que hago con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado **8 de mayo del 2023**, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

"2023, año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor nacional"

materia del **Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias**, quedando de la siguiente manera:

"Artículo 103. ...

I. ...

Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de sustento y supervivencia y, en la especie:

- a) La alimentación y nutrición, vestido, habitación, recreación, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médico-hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo y parto;
- b) Los gastos derivados de la educación y la formación para proporcionar a los menores un oficio, arte o profesión, adecuados a sus circunstancias personales, y
- c) Con relación a los menores con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo;

II. a XI. ...

"Artículo 120. ...

I. a IV. ...

V. Prestar apoyo y colaboración técnica y administrativa en las materias reguladas en esta Ley, a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

VI. Tendrá a su cargo el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias en los términos que establece esta Ley, y

VII. ...

"Capítulo Tercero

Del Sistema Nacional de Protección Integral

Sección Cuarta

Del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias

"Artículo 135 Bis. Se crea el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias cuyo objeto es concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Los Tribunales Superiores de las entidades federativas y de la Ciudad de México suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional DIF para que con ella integre al Registro Nacional de Obligaciones.

La calidad de deudor moroso se difundirá en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, el cual, será público con base en lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Las Procuradurías de Protección de las entidades federativas y de la Ciudad de México tendrán acceso total a las bases de datos del Registro Nacional de Obligaciones.

Los datos recabados en este registro podrán ser utilizados para los fines estadísticos o de análisis que se consideren necesarios.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

“2023, año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor nacional”

La actualización del registro deberá realizarse de forma mensual.

“Artículo 135 Ter. Toda persona a quien, por su cargo, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite el Juez o la autoridad responsable del fuero local; de no hacerlo, será sancionada en los términos establecidos por el artículo 157 de esta Ley y responderá solidariamente para el pago de daños y perjuicios que cause al acreedor alimentario por las omisiones o informes falsos, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.

El deudor alimentario deberá informar, en un máximo de quince días hábiles al acreedor alimentario, al Juez o la autoridad responsable del fuero local cualquier cambio en su empleo, la ubicación de ésta y el puesto o cargo que desempeñará, a efecto de que se actualice la pensión alimenticia decretada.

“Artículo 135 Quáter. La inscripción al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias deberá especificar cuando menos:

- I. Nombre o nombres, apellidos, Clave Única de Registro de Población y clave y homoclave del Registro Federal de Contribuyentes del deudor alimentario;
- II. Órgano jurisdiccional que ordenó la inscripción, cuantía del cumplimiento de la obligación alimentaria y plazo de pago de los alimentos definitivos, y
- III. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la cual deriva la inscripción.

Artículo 135 Quinquies. El Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias emitirá certificados de no inscripción, a petición de la parte interesada. Para efecto de lo anterior, se dispondrá de un sitio web en el cual se genere automáticamente el certificado de forma gratuita, mismo que contendrá como mínimo la siguiente información:

- I. Nombre o nombres, apellidos y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario;
- II. Órgano jurisdiccional que ordenó el registro, cuantía de la pensión y estado de cumplimiento.

“Artículo 135 Sexties. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. Entre los trámites y procedimientos que podrán requerir la expedición de ese certificado, se encuentran los siguientes:

- I. Obtención de licencias y permisos para conducir;
- II. Obtención de pasaporte o documento de identidad y viaje;
- III. Para participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular;
- IV. Para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados en el ámbito local o federal;
- V. Los que se realicen ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales, y
- VI. En las solicitudes de matrimonio, el juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene.

“Artículo 135 Septies. Las autoridades federales competentes, instrumentarán las medidas de restricción migratoria que establezcan que ninguna persona inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias pueda salir del país, cuando:

- I. Sea deudor alimentario moroso.
- II. Existan medios de prueba que permitan al Juez determinar la existencia de un riesgo importante de que la salida del país sea utilizada como un medio de evasión de pago.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2023, año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor nacional"

El impedimento para salir del país deberá ser solicitado por el acreedor o por quienes tengan su guardia y custodia ante el Juez correspondiente, quien, en su caso, deberá notificar a las autoridades migratorias respectivas para los efectos conducentes.

En el caso de la fracción I de este artículo; el Juez podrá autorizar la salida del país si se garantiza el pago de por lo menos la mitad del adeudo que se tenga por el pago de alimentos y un depósito que corresponda al pago adelantado desde noventa hasta trescientos sesenta y cinco días de la pensión, según las circunstancias, o bien proporcione cualquier otra garantía, que a criterio del Juez garantice el cumplimiento de la obligación.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Sistema Nacional DIF contará con un plazo de trescientos días hábiles para la implementación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Tercero. Los Congresos Locales y los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, contarán con un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles a partir del inicio de la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, para armonizar el marco normativo correspondiente, en armonía con los lineamientos que establezca el Sistema Nacional DIF, conforme a lo establecido por el presente Decreto.

Cuarto. La autoridad encargada del Registro Nacional, en el término de noventa días naturales, emitirá la normativa a través de la cual se establezca el formato, tiempo, modo y lugar para que las autoridades locales obligadas en el presente decreto cumplan con las obligaciones establecidas a través del presente Decreto."

De acuerdo con esta Reforma, el Sistema Nacional DIF tendrá a su cargo la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias y contará con un plazo de trescientos días hábiles para su implementación, los cuales se cumplen el 2 de marzo de 2024, de acuerdo con una investigación de la Dirección General de Análisis Legislativo del Instituto Belisario Domínguez (IBD).

El estudio titulado "El Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias: una batalla contra el incumplimiento en el pago de la pensión alimenticia", elaborado por la investigadora Lorena Vázquez Correa, apunta que esta medida, surgió de una reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, aprobada por el Congreso de la Unión en marzo de este año.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
de San Luis Potosí

“2023, año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursores nacional”

Asimismo, refiere que, en 2021, en 47.9 por ciento de los divorcios registrados en el país, se asignó al menos a uno de los divorciantes el pago de pensión alimenticia para las o los hijos.

El documento señala que, ante la frecuencia de incumplimiento de pago de obligaciones alimentarias, en diversos países del mundo se han adoptado medidas para garantizar los derechos de los menores de edad.

En el caso de México, el registro de deudores alimentarios servirá para impedir que las personas que incumplen con sus obligaciones puedan salir del país, tramitar licencias de manejo, ocupar cargos en el servicio público y realizar operaciones de compraventa de inmuebles,

Por su parte, el Código Familiar del Estado de San Luis Potosí, establece la creación de un Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, a partir de su adición a dicho Código por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado Plan de San Luis con fecha 22 de noviembre del 2022, Padrón que con la entrada en funciones del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, quedará obsoleto, lo que hace necesario armonizar el contenido de esas disposiciones, en cumplimiento del artículo Transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo del 2023.

Para mejor proveer sobre el objeto de la iniciativa se incluye el siguiente comparativo:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
de San Luis Potosí

"2023, año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor nacional"

Código Familiar vigente	Propuesta de reforma
<p>152. El deudor alimentario cumple la obligación asignando una pensión proporcional y equitativa al acreedor alimentario o incorporándolo a la familia. Si el acreedor alimentario se opone a ser incorporado, compete a la autoridad judicial, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos.</p> <p>La persona que incumpla con lo señalado en el párrafo anterior por un período de sesenta días continuos, o que deje de cubrir cuatro pensiones en un periodo de dos años, se constituirá en deudora alimentaria morosa. La o el Juez de lo Familiar ordenará su inscripción en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas.</p>	<p>152. ...</p> <p>La persona que incumpla con lo señalado en el párrafo anterior por un período de sesenta días continuos, o que deje de cubrir cuatro pensiones en un periodo de dos años, se constituirá en deudora alimentaria morosa. La o el Juez de lo Familiar ordenará su inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo II</p> <p style="text-align: center;">Del Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas</p> <p>ARTÍCULO 167 TER. Por orden de la o el Juez, en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, se asentarán los datos de quienes incurran en el supuesto señalado en los artículos, 152 párrafo segundo, y 167 BIS de este Código.</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo II</p> <p style="text-align: center;">De la Inscripción de personas deudoras alimentarias en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias</p> <p>ARTÍCULO 167 TER. Por orden de la o el Juez, en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, se asentarán los datos de quienes incurran en el supuesto señalado en los artículos, 152 párrafo segundo, y 167 BIS de este Código.</p>
<p>ARTÍCULO 167 QUÁTER. La o el Juez, ordenará la inscripción en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, mediante oficio que deberá contener los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Nombre y apellidos de la persona deudora alimentaria morosa;II. Clave Única del Registro de Población de la persona deudora alimentaria morosa;III. Registro federal de contribuyentes de la persona deudora alimentaria morosa, en su caso;	<p>ARTÍCULO 167 QUÁTER. La o el Juez, ordenará la inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, mediante oficio que deberá contener los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none">I.II. ...III. Clave y homoclave del Registro Federal de Contribuyentes del deudor alimentario;



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

"2023, año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor nacional"

<p>IV. Nombre y apellidos de la persona acreedora o acreedoras alimentarias, siempre y cuando se tenga el consentimiento en el supuesto de ser mayor de edad; para el caso de niñas, niños o adolescentes se reservará su identidad;</p> <p>V. Autoridad que ordena el registro;</p> <p>VI. Número de expediente, o causa jurisdiccional de la que deriva la inscripción;</p> <p>VII. Monto de la pensión alimenticia decretada, y</p> <p>VIII. Monto de las cantidades no suministradas a la fecha del mandato de inscripción, o, en su caso, el número de meses de incumplimiento.</p>	<p>IV. ...</p> <p>V. Órgano jurisdiccional que ordena la inscripción.</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Cuantía del cumplimiento de la obligación alimentaria y plazo de pago de los alimentos definitivos.</p>
<p>ARTÍCULO 167 QUINQUE. La inscripción en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, tendrá los efectos siguientes:</p> <p>I. Constituir prueba plena en el delito de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar, y</p> <p>II. Garantizar la preferencia en el pago de adeudos alimentarios.</p>	<p>ARTÍCULO 167 QUINQUE. La inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias tendrá los efectos a que se refiere el artículo 135 sexies y 135 septies, de la Ley General de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, así como los siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

"2023, año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursora nacional"

ARTÍCULO 167 SEXTIES. En caso de estar cubiertos la totalidad de los pagos de la pensión alimenticia adeudados, a solicitud de la persona deudora alimentaria morosa, y dando vista al acreedor, la o el Juez, ordenará la cancelación de la inscripción en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, la cual se tramitará de manera incidental. La solicitud de expedición de constancia de no ser persona deudora alimentaria morosa, será resuelta en el término de tres días posteriores a la vista del acreedor.

ARTÍCULO 167 SEXIES. En caso de estar cubiertos la totalidad de los pagos de la pensión alimenticia adeudados, a solicitud de la persona deudora alimentaria morosa, y dando vista al acreedor, la o el Juez, ordenará la cancelación de la inscripción en el **Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias**, la cual se tramitará de manera incidental.

La solicitud de expedición de certificado de no inscripción, se podrá obtener de manera gratuita en la página web del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias conforme a lo dispuesto por el artículo 135 quinque de la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Conforme con lo anterior, me permito elevar a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO: SE REFORMAN los artículos 152 en su segundo párrafo, la denominación del Capítulo II, (del Título Séptimo), "De la Inscripción de personas deudoras alimentarias en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias", 167 ter; 167 quater, en su primer párrafo y en sus fracciones III, V y VIII; 167 quinque en su primer párrafo; y 167 sexies, del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:



"2023, año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor nacional"

ARTÍCULO 152. ...

La persona que incumpla con lo señalado en el párrafo anterior por un período de sesenta días continuos, o que deje de cubrir cuatro pensiones en un periodo de dos años, se constituirá en deudora alimentaria morosa. La o el Juez de lo Familiar ordenará su inscripción **en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.**

Capítulo II

De la Inscripción de personas deudoras alimentarias en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias

ARTÍCULO 167 TER. Por orden de la o el Juez, **en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias**, se asentarán los datos de quienes incurran en el supuesto señalado en los artículos, 152 párrafo segundo, y 167 BIS de este Código.

ARTÍCULO 167 QUÁTER. La o el Juez, ordenará la inscripción **en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias**, mediante oficio que deberá contener los siguientes datos:

I. ...

II. ...

III. Clave y homoclave del Registro Federal de Contribuyentes del deudor alimentario;



"2023, año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor nacional"

IV. ...

V. Órgano jurisdiccional que ordena la inscripción,

VI. ...

VII. ...

VIII. Cuantía del cumplimiento de la obligación alimentaria y plazo de pago de los alimentos definitivos.

ARTÍCULO 167 QUINQUE. La inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias tendrá los efectos a que se refiere el artículo 135 sexies y 135 septies, de la Ley General de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, así como los siguientes:

I. ...

II. ...

ARTÍCULO 167 SEXIES. En caso de estar cubiertos la totalidad de los pagos de la pensión alimenticia adeudados, a solicitud de la persona deudora alimentaria morosa, y dando vista al acreedor, la o el Juez, ordenará la



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

"2023, año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor nacional"

cancelación de la inscripción **en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias**, la cual se tramitará de manera incidental.

La solicitud de expedición **de certificado de no inscripción**, se podrá **obtener de manera gratuita** en la página web del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias conforme a lo dispuesto por el artículo 135 quince de la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 2 de marzo de 2024 previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis", de conformidad con la normativa a través de la cual se establezca el formato, tiempo, modo y lugar para que las autoridades locales cumplan con las obligaciones establecidas en el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo del 2023, que emita la autoridad encargada del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIPUTADA JILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN